

G. L. Núm. 2938XXX

Señor XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual indica que la sociedad XXXX, por su ubicación pertenece al régimen de zonas francas comerciales y de régimen especial, por tanto, no cuenta con carnet de exención de Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). En ese sentido consulta, si pudiera facturar exento de ITBIS con la copia de la licencia de zona franca comercial vigente; esta Dirección General le informa que:

Siempre que la sociedad XXXX, se encuentre clasificada como una empresa de Zona Franca Comercial al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 4315, cuando facture las ventas o transferencias de mercancías realizadas a nacionales o residentes en el mercado local, para consumo en territorio dominicano, debe aplicar el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), conforme lo dispuesto en el Literal a) del Artículo 9 del Decreto Núm. 977-02¹.

Sin embargo, cuando la sociedad XXXX, realice ventas de mercancías a extranjeros para ser consumidas fuera de territorio nacional, no deberá incluir el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), dichas ventas deberán contener los datos de identificación del comprador (pasaporte), así como las fechas de entrada y salida al territorio dominicano, de conformidad a lo establecido en el Literal b) del Artículo 9 del citado Decreto.

Finalmente, le indicamos que la emisión del Carnet de Acreditación de Regímenes Especiales para la exención del ITBIS aplica únicamente en sus transacciones en el territorio nacional para las empresas de zonas francas clasificadas al amparo de la Ley núm. 8-90, en virtud de las disposiciones del el Literal g) del Artículo 24 de la referida Ley, el Artículo 357 del Código Tributario y el Artículo 16 del Decreto núm. 293-11. En tanto las empresas acogidas a la Ley Núm. 4315², únicamente disponen de tratamiento especial aplicable sobre las mercancías que se introduzcan en tal zona franca para su comercialización, en virtud del Artículo 2 de la referida Ley.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero

Gerente Legal

UTC

Que crea las Zonas Francas Comerciales en los Hoteles y Centros Turísticos de la Republica Dominicana, de fecha 31 de diciembre de 2002.

² Que crea la institución de las Zonas Francas dentro de la Republica Dominicana, de fecha 22 de octubre del 1955.

